

**SIGET**

**ACTA NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO, SESIÓN DE JUNTA DE DIRECTORES.** En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. En cumplimiento a medida cautelar otorgada en el amparo referencia 676-2017 emitida el diecisiete de enero de los corrientes por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la cual quedan habilitados los Directores Propietario y Suplente del sector privado a partir del dos de febrero de dos mil dieciocho, reunidos los Directores de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas, Ingeniero Alonso Valdemar Saravia Mendoza, Licenciado Jorge Andrés Siliézar Hernández y Licenciada Flor de María Carballo Montoya en el edificio que ocupan las oficinas de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, situado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos Mil Uno, Colonia Flor Blanca de esta ciudad. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria girada al efecto para celebrar la Sesión número **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO**, se procede a celebrar dicha reunión presidida por el Ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas, y se somete a discusión la Agenda, la que por acuerdo unánime de los presentes es aprobada y comprende los siguientes puntos a tratar: **UNO:** Establecimiento del Quórum. **DOS:** Lectura y aprobación de la agenda. **TRES:** Lectura del Acta de la sesión anterior. **CUATRO:** Correspondencia recibida y escritos presentados. **CINCO:** Recurso de Apelación interpuesto por

en contra de la Resolución No. T-0769-2018 emitida por la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones con fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

**DESARROLLO:**.....  
 .....**UNO:** Los presentes establecen que hay Quórum suficiente para llevar a cabo la Sesión para la cual han sido convocados.....

.....**DOS:** Se le da lectura a la agenda, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**TRES:** El ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas, procedió a dar lectura del acta de la sesión mil cuatrocientos ochenta y cuatro de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**CUATRO:** El ingeniero Jiménez Rivas, manifiesta que no hay correspondencia recibida y escritos presentados que informar, según informe de la Administración...

.....**CINCO:** La Junta de Directores de la SIGET ha recibido este día la resolución No. T-0851-2018 mediante la cual la Superintendente remite el escrito de apelación interpuesto el día catorce de agosto de este año por , contra la

resolución. **No. T-0769-2018**, de fecha veintitrés de julio de este año, en la cual se resolvió, entre otros puntos, revocar la licencia para prestar servicios de difusión de televisión por medios alámbricos con cobertura para los municipios de y , del departamento de ; , departamento de ; y, , departamento otorgada al

mediante la resolución de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete. Se recibió además, la abstención de la ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, de conocer el presente recurso, por haberlo emitido en su calidad de Superintendente. En virtud de lo expuesto, la Junta de Directores de la SIGET considera necesario formular el análisis siguiente: El artículo 13 inciso segundo de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones establece lo siguiente: “Art. 13.- [...] De las resoluciones del Superintendente existirá el recurso de apelación, que deberá ser interpuesto dentro de los tres días después de la notificación del mismo. A efecto de resolver, la Junta de Directores únicamente podrá pronunciarse sobre la legalidad de los actos y el cumplimiento del procedimiento por parte del Superintendente, debiendo resolver a más tardar sesenta días después de haberse interpuesto el recurso. De no interponerse el recurso dentro del plazo establecido, se considerará firme la resolución emitida [...]”. La resolución No.

T-0769-2018 fue notificada al \_\_\_\_\_ el nueve de agosto de dos mil dieciocho, y el escrito de apelación fue presentado el día catorce de agosto de este año por el señor \_\_\_\_\_

. En ese sentido, al realizar un examen del escrito de apelación se advierte que éste cumple con los requisitos para su admisibilidad por haberse interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con la disposición citada anteriormente. Conforme a lo expuesto, es procedente convocar \_\_\_\_\_ a

a una audiencia oral para exponer sus argumentos en relación con este recurso y proponer la práctica de prueba pertinente. Por lo tanto, la Junta de Directores de esta Superintendencia, RESUELVE: « a. Tener por recibidos el escrito de apelación interpuesto contra la resolución No. T-0769-2018, de fecha veintitrés de julio de este año, junto con su expediente y la abstención de la Superintendente; b. Integrar la Junta de Directores para conocer del recurso de apelación contra la resolución No. T-0769-2018 (...); c. Admitir el recurso de apelación interpuesto por \_\_\_\_\_ en contra de la resolución No. T-0769-2018, y la abstención suscrita por la ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, por haber emitido la resolución impugnada; d. Convocar a audiencia oral \_\_\_\_\_

para las dieciséis horas con quince minutos del día veintinueve de agosto de este año. La audiencia no podrá exceder de veinte minutos y podrán comparecer el señor \_\_\_\_\_ y/o sus representantes que acrediten debidamente la calidad en que actúan. e. Notificar (...). Resolución No. T-0587-2018.....

.....No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del mismo día de su fecha, leída que fue nuevamente la misma y para constancia de lo actuado, la suscriben todos los Directores.